

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0195

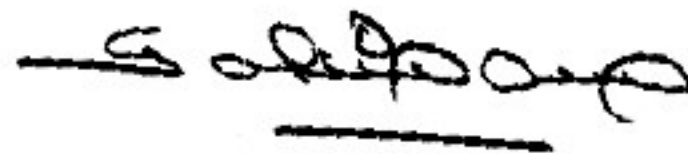
Por cuanto la demanda no fue debidamente subsanada, con fundamento en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELCTRÓNICO, Nro. 51 hoy 20 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**